

## DISCUSIÓN

### RAZONES Y PRESCRIPCIONES

CARLOS E. ALCHOURRÓN

A. En "Razones y Prescripciones" Nino presenta, en lenguaje claro, directo y persuasivo, una caracterización de los juicios valorativos y de las prescripciones en términos de razones para actuar. Un juicio de valor implica la existencia de razones para actuar; si éstas no se dan, el juicio es falso y, en consecuencia, no hay motivo alguno para hacer lo que en él se indica. Las prescripciones están destinadas a incidir en el comportamiento humano; con su formulación no se pretende informar sobre la existencia de hecho alguno, sino solamente afectar las razones para actuar de aquellos a quienes están dirigidas.

Estas afirmaciones, aparentemente inocentes, implican presupuestos ontológicos y metafísicos de tal magnitud que no deben pasar inadvertidos. Por ello, lo primero que intentaré será hacer explícitos los presupuestos del artículo.

1. "Es muy fácil señalar algunos de nuestros juicios cotidianos cuya verdad concierne indudablemente a la ética". Con esta frase comienza Moore su *Principia Ethica*. La facilidad a que hace referencia Moore proviene del trasfondo de nuestras convicciones más firmes, esto es, de la idea de que si bien podemos tener creencias morales equivocadas existe siempre la posibilidad de rectificar el error moral mejorando nuestro conocimiento. La existencia de razones para actuar es lo que debemos investigar —según Nino—, para alcanzar el conocimiento ético y valorativo. La tarea sería insensata si no hubiera en el mundo razones para actuar. El primer supuesto que importa señalar es precisamente éste: *existen razones para actuar*. Como todas las tesis ontológicas, este supuesto oculta, detrás de su aparente trivialidad, dificultades insospechadas que intentaré poner de manifiesto.

¿Qué son estas razones cuya existencia Nino presupone? Para aclarar la cuestión introduciré dos significados distintos con que puede entenderse la expresión "razones para actuar".

En un sentido que podríamos llamar *subjetivo*, las razones para actuar de un individuo son las actitudes y creencias que determinan, o pueden determinar, su acción. Una señora abre la puerta del ascensor, se adelanta y cae al vacío. La creencia de que el ascensor estaba en el piso donde pretendió tomarlo es una de las razones que explican y, en este sentido, justifican que actuara de esa manera. Sin embargo, podría decirse que no había ninguna razón para proceder de ese modo, ella creía que había una razón, pero el hecho de que el ascensor no había llegado todavía, muestra la inexistencia de razones objetivas para actuar

de ese modo. El ministro de economía dispuso la devaluación del peso, lo hizo con la convicción de que de ese modo se reactivaría la economía; el resultado fue totalmente opuesto, sus opositores e inclusive sus propios asesores le mostraron que no había ninguna razón que justificara la adopción de esa medida. En esta descripción no se niega la existencia de la creencia determinante de la acción. Lo que interesa es la ausencia del hecho objetivo que podía justificar el actuar de esa manera. Cuando se usa con el segundo sentido el lenguaje de razones para actuar, diré que se trata de razones *objetivas*.

Es claro que para una misma acción pueden existir razones subjetivas sin que haya razones objetivas, y también puede ocurrir la situación inversa, que existan razones objetivas sin que existan razones subjetivas. En principio los dos tipos de razones son independientes entre sí.

Las razones *objetivas* son los hechos que determinan la verdad de una proposición, con independencia de que ella sea el contenido de una creencia. La razón subjetiva se constituye en el hecho psicológico de la creencia, con independencia de la verdad o falsedad de lo creído.

Los juicios valorativos, y entre ellos las normas, tienen — en la concepción de Nino —, valores de verdad. Esta premisa es indispensable para comprender parte de lo que significa su afirmación de que los juicios valorativos implican razones para actuar. Para completar el razonamiento sólo necesitamos recordar que un enunciado es verdadero si y sólo si existe el hecho al que él hace referencia; así, “No se debe matar” será verdadero si y sólo si es un hecho que no se deba matar; cuando ese hecho existe él es la razón para no matar. En este ejemplo la razón para no matar es el hecho normativo general que determina la verdad de la norma “No se debe matar”.

Las normas son concebidas como juicios (proposiciones) acerca de la existencia de hechos normativos, pero como estos hechos son razones para actuar, resulta que las normas son juicios acerca de la existencia de razones para actuar. Con un razonamiento de esta índole se prueba que las normas implican juicios acerca de la existencia de razones para actuar. Esta conclusión puede extenderse a cualquier juicio valorativo, ya que las razones para actuar son los hechos que constituyen sus condiciones de verdad.

El razonamiento es indudablemente correcto. Las dificultades comienzan en cuanto nos preguntamos por la verdad de las premisas: ¿Expresan las normas proposiciones? ¿tienen ellas condiciones de verdad? ¿hay hechos normativos? Si los hay ¿en qué se diferencian de los que no lo son? Gran parte de la historia de la filosofía moral y jurídica es un intento para encontrar respuestas articuladas a estas preguntas fundamentales.

Cuando la noción de razones para actuar se la entiende en el sentido objetivo con que figura en el trabajo de Nino, la pregunta ¿hay razones para actuar? expresa la misma inquietud que los interrogantes anteriores. Su aparente sim-

plicidad deriva de su lectura con el sentido subjetivo. En efecto, la existencia de creencias y actitudes que determinan nuestros actos (es decir, de razones subjetivas) es un hecho indudable; lo problemático es la cuestión de la verdad de tales creencias (razones objetivas). Al no distinguir entre los dos sentidos en que se usa la expresión "razones para actuar", se transfiere a las razones objetivas la plausibilidad que sólo se da respecto de las razones subjetivas.

2. Aún admitiendo que el contenido conceptual de un juicio valorativo implica un juicio acerca de la existencia de razones para actuar —y esto significa, como creo haber mostrado en 1., que es un juicio acerca de razones—, corresponde analizar qué sucede con la afirmación converso. Cuando una proposición es acerca de la existencia de razones ¿es también el contenido de un juicio valorativo?

Supongamos que la norma "Todos los que roban deben ser castigados" es verdadera; en este caso, la norma individual "Pedro Manolarga debe ser castigado" es verdadera si también lo es la proposición "Pedro Manolarga ha robado". En el lenguaje de razones para actuar se dirá que el hecho del robo es una razón para castigar a Pedro porque es un hecho que tiene que darse para que la norma individual sea verdadera. J. Raz —a quien Nino sigue en este tema— llama razones auxiliares a los hechos de esta naturaleza. Las razones auxiliares se caracterizan por la circunstancia de que aunque no son en sí mismos hechos normativos, contribuyen a la verdad de una norma individual en virtud de la presencia del hecho normativo que determina la verdad de la norma general. Llamaré *razones operativas* (siguiendo en parte a Raz) a los hechos que determinan la verdad de las normas generales. Repasemos los rasgos más importantes de esta concepción. Las razones operativas son los hechos normativos generales. Las razones auxiliares son los hechos no-normativos mencionados en una norma general como condición para la verdad de las normas individuales. Para completar el panorama conviene recordar que ningún hecho es una razón auxiliar si no está mencionado en una norma general verdadera; es decir, las razones auxiliares se constituyen como consecuencia de la existencia de alguna razón operativa.

Obsérvese que cualquier hecho puede ser una razón auxiliar; basta con que sea mencionado en algún principio valorativo general verdadero. Esto transforma a cualquier proposición o, por lo menos, a cualquier proposición verdadera, en un potencial juicio acerca de la existencia de razones para actuar. Aún una proposición como  $2 + 3 = 5$ , que nadie identificaría como el contenido de un juicio valorativo, puede referirse a una razón auxiliar; en efecto, supongamos que sea una obligación moral que deben pagarse las deudas, y que estoy debiendo 2 pesos por un lado y 3 por el otro, entonces la verdad aritmética es la premisa que permite inferir que debo pagar 5 pesos y, en consecuencia,  $2 + 3 = 5$  se convierte en una razón auxiliar.

Como los juicios acerca de razones auxiliares no son juicios valorativos, ellos deben eliminarse de la caracterización del contenido de los juicios de valor, si se pretende que los siguientes enunciados

(A) P es el contenido de un juicio de valor,

y (B) P implica un juicio acerca de razones,

sean equivalentes, como lo sugiere la presentación de Nino, que tiene todo el aspecto de una definición. Pero ¿cuáles son las proposiciones que pueden colocarse en reemplazo de "P"? La única respuesta razonable es: aquellas que hacen referencia a un hecho valorativo, pero esto es tanto como decir: las que expresan el contenido de un juicio valorativo, con lo que la definición obtenida sería claramente circular.

Creo que la interpretación más razonable es que Nino sólo ha querido afirmar que (A) implica (B), presuponiendo que ya sabemos lo que es un juicio valorativo. De esta manera, bajo la apariencia de una mera caracterización conceptual Nino hace afirmaciones sustantivas acerca de los juicios valorativos y sus correlatos ontológicos.

3. Además de ser verdaderos o falsos, los juicios valorativos se caracterizan —según Nino— por su universalidad.

Al referirse a este tema dice Nino: "El que formula o asiente seriamente a un juicio valorativo está comprometido a extenderlo a todas las situaciones que presentan las propiedades que son relevantes para el juicio valorativo en cuestión. Si alguien dice, por ejemplo, 'Pedro Manolarga debe ir a la cárcel por haber robado', presupone el principio universal de que todo el que roba debe ir a la cárcel" (pág. 41). La relación entre la norma individual y el principio universal puede entenderse como una implicación conversacional vinculada a la formulación de la norma. De acuerdo a esta interpretación una norma expresaría un juicio valorativo cuando en el acto de su formulación se da por sobreentendido que el emisor está dispuesto a justificarla apelando a algún principio universal que cree verdadero, y estaría dispuesto a retractarse si se le mostrara que se ha equivocado en cuanto a la verdad del principio. En un enfoque de este tipo el carácter de juicio valorativo depende de las creencias y actitudes de quien emite la norma, y no del valor de verdad de la norma formulada. Una caracterización de la noción de juicio valorativo que incluyera la cláusula indicada sería muy plausible. Sin embargo, no creo que ésta sea la relación entre la norma individual y el principio universal que a Nino le interesa destacar cuando se refiere a la universalidad de los juicios valorativos. En primer lugar, porque cuando menciona las condiciones que tiene que satisfacer la formulación de un juicio valorativo no incluye ninguna cláusula como la comentada, y en segundo lugar, porque para Nino la cuestión de la universalidad está vinculada a las condiciones de verdad de los juicios valorativos. Él quiere que, por ejemplo, "Pedro Manolarga debe ir a la cárcel porque ha robado" sea verdad sólo si todos los que roban deben ir

a la cárcel. Para obtener este resultado hace falta algún Principio de Justificación Universal como el siguiente:

(PJU) Ningún juicio valorativo es verdadero si no existen principios universales verdaderos que lo justifican.

En consecuencia, una norma individual es verdadera sólo si hay normas universales verdaderas que la implican (esta implicación puede ser *módulo* ciertos hechos que funcionan como razones auxiliares).

En el lenguaje de razones el Principio puede parafrasearse diciendo que no hay razón para hacer una acción individual si no hay razones para hacer cualquier acción del mismo tipo genérico.

Nino incorpora el Principio de Justificación Universal en su construcción cuando dice que un juicio valorativo implica un juicio acerca de las razones para actuar (entendiendo que las razones para actuar son los hechos que hacen verdadero a un conjunto de principios universales, completados eventualmente con las razones auxiliares correspondientes).

El Principio de Justificación Universal es la versión del Principio de Razón Suficiente en el campo de los juicios valorativos. No debe extrañarnos, en consecuencia, que su fundamentación, e incluso la determinación de su alcance conceptual, sea un tema controvertido. Sin embargo, aunque no corresponde analizar aquí las múltiples dificultades a que ha dado lugar —si es un principio de razón, si expresa una verdad necesaria, si su conocimiento es *a priori*, etc., etc.— hay un punto que no podemos dejar de destacar: su relación con las verdades lógicas.

Cuando hay una norma general verdadera que implica lógicamente a una norma individual, entonces hay un razonamiento válido con premisas verdaderas cuya conclusión es la norma individual y, por lo tanto esto asegura la verdad de la norma individual. Pero, del hecho de que exista una norma individual verdadera no se sigue que haya una norma general verdadera que la implica. Esta simple observación lógica puede generalizarse diciendo que el condicional

“Si existen principios universales verdaderos que justifican un juicio valorativo, el juicio valorativo es verdadero”,

expresa una relación de implicación lógica entre su antecedente y su consecuente. Muy por el contrario el condicional converso, que equivale al Principio de Justificación Universal,

“Sólo si existen principios universales verdaderos que justifican un juicio valorativo, el juicio valorativo es verdadero”,

no expresa una implicación lógica.

Con este alcance, la aserción del Principio compromete a una verdad sustantiva relacionada a la ontología de los hechos normativos y valorativos en general. Esto es: no hay hechos normativos individuales que no estén determinados por hechos normativos generales. Así, nadie tiene el deber de hacer algo si no hay hechos normativos generales que constituyan su obligación.

Con esto concluyo la exposición de los presupuestos ontológicos que subyacen a las aparentemente ingenuas afirmaciones de Nino.

Si esta interpretación del artículo es correcta, entonces lo que Nino nos dice de las normas, y de los juicios valorativos en general, suponen tesis sustantivas que reflejan sus convicciones acerca de la estructura ontológica del universo que subyace al discurso práctico. No corresponde analizar aquí si ellas son ciertas o no, ni cómo podría argumentarse en su favor, ya que esos son temas que Nino no considera en su trabajo.

B. El rasgo distintivo de las prescripciones se encuentra — para Nino — en el acto de su formulación. Ellas son expresiones que, con independencia de su contenido conceptual, son utilizadas con el propósito de afectar las razones para actuar de aquellos a quienes están dirigidas.

Respecto de esta caracterización hay, por lo menos, dos interpretaciones posibles. Una sería pensar que lo que con una prescripción se trata de afectar son las razones subjetivas, esto es, las actitudes o creencias de los agentes. Seguramente, ésta es la manera más corriente de definir las prescripciones. La otra interpretación, mucho más novedosa, asociaría a las prescripciones el intento de afectar razones objetivas.

La coherencia del pensamiento de Nino nos fuerza a creer que es éste último sentido el que figura en su artículo. Pero ¿cómo es posible que una formulación lingüística pueda incidir en las razones objetivas para actuar? Seguramente un acto lingüístico no puede alterar los hechos que determinan la verdad de un principio normativo universal. Pero, si el principio contiene alguna referencia — necesariamente indirecta — a la formulación de la norma, entonces el acto lingüístico se constituye en razón para actuar auxiliar.

Para que la formulación de una expresión normativa dé lugar a la existencia de una prescripción es necesario — en esta perspectiva —, que el agente que la emite crea que el acto de su formulación es una razón auxiliar; esto es, que él crea que hay una norma general verdadera que convierte el acto de *su* formulación en una razón para actuar. Esto no significa que para que la prescripción se constituya como tal sea indispensable que la formulación *sea* una razón, lo único que hace falta es que quien la emite *crea* que es una razón, ya que es imposible que alguien, por ejemplo, dé una orden si no cree que su acto de ordenar es una razón para hacer lo ordenado.

La observación anterior muestra la forma en que reaparecen en la noción misma de prescripción los presupuestos ontológicos. Para que haya prescripciones en el mundo tiene que existir una creencia generalizada en la existencia de hechos normativos generales. Creo que con esto Nino ha llevado su concepción hasta un punto tan extremo que la hace inverosímil. Del simple hecho de que hay en el mundo órdenes, mandatos y prescripciones no puede inferirse la adhesión general a una compleja concepción ontológica. Una definición análoga pero refe-

rida a razones subjetivas es más convincente, ya que sólo requiere en quien da una orden la creencia de que puede afectar las actitudes o creencias de los destinatarios.

C. Pasemos finalmente al tema de las normas jurídicas. Ellas son, para Nino, prescripciones; pueden ser evaluadas como justas o injustas, pero no como verdaderas o falsas. Por el contrario, las normas morales son juicios de valor y, por lo tanto, puede indagarse con pleno sentido por su valor de verdad. Pero ¿cómo explicar el hecho de que una misma norma, por ejemplo, "No se debe matar" sea al mismo tiempo jurídica y moral?

En lo que sigue expondré una manera de responder a este interrogante con los elementos que maneja Nino.

La norma "No se debe matar" es un contenido conceptual — en este caso una proposición —, que tiene valores de verdad. Cuando una formulación con ese contenido es usada con el propósito de afectar las razones para actuar se configura una prescripción. Cuando la formulación no se usa con ese propósito, sino para afirmar lo que la norma dice, tendríamos un juicio de valor. La diferencia entre prescripciones y juicios valorativos radicaría en los distintos usos que admite una expresión cuyo sentido conceptual permanece idéntico.

Cuando se afirma una norma se transfiere su valor de verdad al resultado de la afirmación, es decir al juicio valorativo. Por el contrario, los valores de verdad de las normas contenidas en una prescripción no se transfieren a la prescripción misma. Sin embargo, esta diferencia sólo indicaría un matiz terminológico, ya que la justicia o injusticia de una prescripción dependería de la verdad o falsedad de su contenido, es decir, de la norma en cuestión.

La afirmación de que las normas jurídicas son prescripciones sólo sería una manera de enfatizar que para calificar una norma como jurídica no se toma en cuenta el valor de verdad de su contenido (su justicia o injusticia).

Paralelamente, afirmar que las normas morales son juicios valorativos sólo sería una manera enfática de resaltar el hecho de que al calificar una norma como moral nuestra atención está dirigida primordialmente a su valor de verdad.

No pretendo adjudicar a Nino la construcción precedente, aunque pienso que Nino está comprometido a admitir algo parecido. Tampoco es mi intención censurarla ni recomendarla, el tema es demasiado complejo como para emitir una opinión categórica.

La dificultad señalada proviene de no haber dado ninguna indicación acerca de lo que en general es una norma. La clasificación del artículo parece llevar al siguiente trilema:

- a) sólo las normas morales son normas (en cuanto afirman la existencia de razones para actuar) y las jurídicas no lo son;
- b) sólo las normas jurídicas son normas (en cuanto su formulación afecta razones para actuar) y las normas morales no lo son;

c) se llama "norma" al contenido conceptual común a los dos tipos de normas y la diferencia estriba en el uso de este contenido. Este comentario puede extenderse a cualquier enunciado valorativo; en efecto, "La propiedad es inviolable" es tanto un enunciado jurídico como un enunciado moral.

Como las tres alternativas presentan graves dificultades el tema es demasiado importante como para darlo totalmente por sobreentendido. No debemos olvidar que en la historia de la filosofía moral y jurídica ha sido corriente recurrir a las nociones de imperativos (Kant), mandatos, preceptos (Sto. Tomás) y prescripciones (Hare) para explicar un rasgo distintivo del discurso práctico en general, y de las normas (morales y jurídicas) en particular. Esto hace ineludible en una exposición dedicada a las prescripciones indicar su relación con las normas en general.

D. El análisis de los presupuestos implícitos en el trabajo de Nino sugiere algunas críticas:

1. Nino no distingue entre razones subjetivas y objetivas. Aparentemente sólo le interesan las razones objetivas, pero muchas de las cosas que dice acerca de las razones resultarían obvias y, por ende, no requerirían justificación sólo si se tratara de razones subjetivas; las mismas cosas dichas respecto de las razones objetivas no son nada obvias y requieren una justificación explícita.

2. No es tampoco claro que Nino se refiera siempre a razones objetivas. Al referirnos a las prescripciones vimos que la interpretación consecuente de "razones" como razones objetivas conduce a consecuencias inaceptables. Pero si al hablar de prescripciones, la expresión "razones" es usada en sentido subjetivo, resultaría que Nino pasa inadvertidamente (o al menos sin aviso previo) de un sentido de "razón" a otro, lo que hace aún más equívoca la ambigüedad de este término.

3. Aún si la expresión "razones para actuar" es tomada en el sentido objetivo, sigue siendo ambigua, pues puede significar los hechos que hacen verdadera una proposición o los hechos normativos universales. En la primera lectura (punto 1) es razón cualquier hecho que hace verdadera una proposición; esto supone que hay razones singulares que hacen verdadero un juicio singular. En la segunda lectura (punto 3) sólo los hechos universales son razones; los hechos singulares lo son sólo en virtud de un hecho universal. No hay en consecuencia, razones singulares independientes. Esto nos obligó a distinguir entre razones operativas (hechos universales) y razones auxiliares que son razones únicamente en virtud de una razón operativa. Todo esto supone una ontología que no puede asumirse sin una justificación expresa ni indicación alguna.

4. Cuando "razones para actuar" son hechos que hacen verdadera una proposición, todo juicio valorativo es un juicio acerca de razones. Por consiguiente, la afirmación de que todo juicio valorativo implica la existencia de razones expresa una implicación lógica que no requiere una justificación independien-



te. Si, por el contrario, las razones para actuar son los hechos normativos universales, la afirmación de que los juicios valorativos implican razones no expresa una implicación lógica; se trata de una relación sustantiva que subyace al Principio de Justificación Universal, y que requiere una argumentación especial.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES